

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA FIJAR POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL INFORMACIÓN PRELIMINAR

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró, mediante acuerdo número CG/AC-016/09, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-042/10, el Manual para el Funcionario de Casilla que se empleará en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe de observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran descritos en el diverso 8 del Código en comento.

2.- Que, el artículo 75 del Código Comicial establece que son fines del Instituto, entre otros, los siguientes:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código de la materia y demás ordenamientos, que

garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; y

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos.

3.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código en comento sólo el Consejo General, a través de los medios electrónicos y conforme a los avances tecnológicos existentes, dará a conocer al término de la jornada electoral y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones en la Entidad.

Asimismo, el diverso 306 del Código de la materia señala que los datos consignados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las Casillas constituyen la única fuente de información preliminar de las elecciones.

En concatenación con lo antes mencionado, el Presidente de la Casilla bajo su responsabilidad vigilará que por fuera del paquete Electoral de cada elección, vaya adherido un sobre que contenga exclusivamente un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de la elección que corresponda, para su entrega al Consejero Presidente de los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, en términos del artículo 297 segundo párrafo del Cuerpo Legal en referencia.

En ese tenor, este Órgano Superior de Dirección considera que con la finalidad de garantizar la debida operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como la veracidad y confiabilidad de los datos que maneje dicho sistema, resulta necesario fijar por fuera de ese paquete otro tanto del acta de escrutinio y cómputo para cada elección, destinada para alimentar de manera confiable el sistema que este Organismo dará a conocer a la ciudadanía el día de la Jornada Electoral.

Así, se estima que a fin de que los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla no vulneren lo dispuesto por el Código de la materia al fijar en un sobre especialmente identificado para ello la primera copia de las actas de escrutinio y cómputo para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, es necesario facultar al funcionario electoral en mención para tal efecto, garantizando así con ello el respeto a los principios rectores de legalidad y certeza.

Por lo anterior, este Cuerpo Colegiado considera oportuno facultar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla para fijar por fuera del paquete

electoral la información preliminar consistente en la primera copia de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a cada una de las elecciones que se celebrarán el día cuatro de julio del año en curso, que por su naturaleza son necesarias para contar con los datos que hará funcionar de manera adecuada y confiable el programa que proporcionará los resultados preliminares de las mencionadas elecciones, de acuerdo con lo expresado en el artículo 146 fracción XIV del Código Electoral.

4.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XII y XXI del Ordenamiento Legal en cita éste Órgano Colegiado faculta al Secretario General de este Organismo para que notifique el contenido del presente acuerdo a los Consejeros Presidentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales del Estado para su conocimiento y debida observancia.

Además, este Órgano Central determina que se realicen los ajustes correspondientes al material de capacitación para efectos de adecuarlo a la determinación materia del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla para fijar por fuera del paquete electoral información preliminar, conforme a lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el presente acuerdo a los Consejeros Presidentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado, para su conocimiento, atendiendo a lo indicado en el considerando 4 de este documento.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que se realicen los ajustes correspondientes al material de capacitación para efectos



CG/AC-044/10



de adecuarlo a la determinación materia del presente acuerdo, en términos de lo referido en el considerando 4 de este documento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha veinticinco de marzo de dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS